

NOVEDADES TRIBUTARIAS MARZO 2011

ANÁLISIS NORMATIVO

A) **Modificaciones Fiscales en la Ley de Economía Sostenible**

1. **Introducción**

A continuación resumimos de forma breve y esquemática las medidas tributarias contenidas en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (B.O.E. de 5 de marzo).

Como es sabido, esta norma estaba previsto que tuviera un contenido más amplio, también en medidas tributarias, pero buena parte de lo proyectado ya ha visto la luz en normas anteriores.

2. **Principales cambios tributarios**

➤ Haciendas Locales:

- El artículo 42 de la LES modifica el artículo 20.4.i) de la Ley de Haciendas Locales
 - La modificación permite que los Ayuntamientos sigan imponiendo una tasa a los nuevos establecimientos, ahora por verificación del cumplimiento de los requisitos de la legislación sectorial, una vez que se suprime (por el artículo 41 de esta LES, introduciendo un artículo 84 bis en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local), con carácter general, la licencia previa para abrir un establecimiento.

➤ Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

- Con efectos desde 1 de enero de 2010 el artículo 43 de la LES modifica el artículo 32.2.2.º de la LIRPF
 - Se modifica uno de los requisitos para la aplicación de la reducción, de 2.652 a 4.080 euros, similar a los preceptores de rentas del trabajo, para contribuyentes que realizan actividades económicas. En concreto se permite su aplicación, además de a aquellos contribuyentes que tienen un solo cliente, a los contribuyentes que sean trabajadores autónomos económicamente dependientes.
- La Disposición Final 49ª de la LES:

- Añade una Disposición Adicional 31ª a la LIRPF que lleva a la Ley el requisito reglamentarios de ejercicio de las opciones de compra transcurridos más de dos años desde su concesión, si además no se conceden anualmente, para que puedan beneficiarse de la reducción por irregularidad del 40%.
 - Añade una Disposición Adicional 32ª a la LIRPF, con efectos desde 1 de enero de 2011, que establece la tarifa autonómica para Ceuta y Melilla. Dicha tarifa será igual a la que tenían por defecto el resto de Comunidades Autónomas de régimen común en 2010.
 - La Disposición Final 13ª.Catorce de la LES introduce una nueva Disposición Adicional Sexta en el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los planes y fondos de pensiones aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002:
 - Establece las condiciones de movilización de los derechos consolidados entre planes de pensiones, planes de previsión asegurados y planes de previsión social empresarial para los partícipes, beneficiarios, tomadores y asegurados.
 - A los contribuyentes que ejerzan actividades económicas en estimación directa les serán de aplicación las modificaciones del TRLIS realizadas por la LES como, por ejemplo, las referentes a la deducción por innovación tecnológica o medioambiental.
- Impuesto sobre Sociedades:
- El artículo 44 de la LES, con efectos para los períodos impositivos iniciados en 2011 modifica el artículo 70.6 del TRLIS:
 - Con la nueva redacción, la sociedad dominante habrá de comunicar a la Administración las variaciones en la composición del grupo fiscal en la declaración del primer pago fraccionado al que afecte la nueva composición. Hasta ahora se debía comunicar antes de que terminase el período impositivo.
 - Añade una disposición transitoria 32ª al TRLIS en la que se regula la comunicación de cambios en el grupo de consolidación para aquéllos cuyo ejercicio esté en curso el 1 de enero de 2011: los cambios anteriores a dicha fecha los comunicarán en el primer pago que se presente después de la misma, y los que se produzcan después se comunicarán en la declaración del primer pago al que afecte la nueva composición.
 - El artículo 65 de la LES, con efectos para períodos iniciados a partir de la entrada en vigor de esta Ley (6 de marzo de 2011), por lo que las sociedades con ejercicio coincidente con el año natural no podrán aplicar la modificación

hasta 2012, modifica el artículo 35.2.c) y el 44.1 del TRLIS (es posible que se dé por otra Ley posterior carácter retroactivo a esta modificación):

- Se fija el porcentaje de la deducción por innovación tecnológica en el 12%, dejando sin efectos los coeficientes que reducían el porcentaje según la Disposición Adicional 10ª del TRLIS.
- Se incrementa el porcentaje máximo de la cuota íntegra, minorada en deducciones por doble imposición y por bonificaciones, del 50 al 60%, que se puede absorber por las deducciones por incentivos, cuando las deducciones por I+D+I y por fomento de las TIC's del período excedan del 10% de la cuota íntegra, con las minoraciones antedichas.
- El artículo 92 de la LES, también para períodos iniciados a partir de la entrada en vigor de esta Ley como el cambio anterior, modifica el artículo 39.1 del TRLIS
 - Se fija el porcentaje de la deducción por inversiones en bienes del activo material destinadas a la protección del medio ambiente en el 8%. La redacción original fijaba este porcentaje en el 10% si bien en 2010 el porcentaje aplicable era solo del 2%.
 - Se precisa con más claridad el concepto de las inversiones que dan derecho a aplicarla.
 - Se da nueva redacción al apartado 1 de la Disposición Adicional 10ª, el apartado 1 de la Disposición Transitoria 21ª, ambos del TRLIS, y el apartado 2 de la Disposición Derogatoria Segunda de la LIRPF, al objeto de resucitar esta deducción que tenía anunciado su final para ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2011.
- La Disposición Final 37ª de la LES, con efectos a partir de la entrada en vigor de la misma (06-03-2011) añade al TRLIS una Disposición Adicional 13ª por la que se sustituyen las referencias a la antigua Directiva de fusiones por la nueva Directiva 2009/113/CE del Consejo.
- La Disposición Final 30ª, con efectos para períodos impositivos iniciados en 2010, da nueva redacción a las letras A y C del artículo 27.4 de la Ley 19/1994, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en el sentido de modificar el concepto de rehabilitación para la materialización de la Reserva de Inversiones en Canarias.
- La Disposición Final 42ª.Dos, con efectos de ejercicios iniciados en 2011, modifica la Ley 20/1999 de Régimen Fiscal de las Cooperativas:

- Da nueva redacción al artículo 9.2.a) y al 13.10 de la citada Ley limitando el volumen de operaciones de las cooperativas agrarias por distribución al por menor de gasóleo B a terceros no socios. En caso de que estas operaciones superaran el 50% del volumen total de operaciones de la cooperativa se perdería la condición de fiscalmente protegida.
 - La modificación del artículo 9.3 de dicha Ley cambia uno de los requisitos para la consideración de protegidas de las cooperativas agrarias aumentando la base imponible máxima del IBI de los bienes de naturaleza rústica de cada socio. No podrá exceder de 95.000 euros (antes 6.500.000 ptas.), aclarando que se trata solo de los bienes cuyas producciones se incorporen a la actividad de la cooperativa. Asimismo se establece una actualización automática del citado límite aplicándole cada año el coeficiente de actualización de los valores catastrales que se determine por Ley de Presupuestos.
- Impuesto sobre la Renta de no Residentes:
- La Disposición Final 57ª de la LES modifica las letras k) y l) del artículo 14.1 del TRLIRNR para equiparar, a las Instituciones de Inversión Colectiva residentes en el Espacio Económico Europeo con estas instituciones, reguladas por la Directiva 2009/65/CE, en lo referente a la exención de dividendos y participaciones en beneficios obtenidos sin mediación de establecimiento permanente.
- Impuesto sobre el Valor Añadido:
- La Disposición Final 48ª de la LES modifica el artículo 117 bis de la LIVA para que los empresarios y profesionales radicados en Canarias, Ceuta y Melilla utilicen el mismo sistema para obtener la devolución de las cuotas soportadas en la Comunidad (y no en el territorio de aplicación del IVA español) que los residentes en la península y Baleares.
- Impuesto General Indirecto Canario:
- La Disposición Final 27ª de la LES adapta este tributo a las modificaciones operadas en el IVA por Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011 (Ley 39/2010).
 - La Disposición Final 28ª de la LES adapta la Ley del IGIC a las modificaciones en IVA por Ley 2/2010 por la que se transpusieron determinadas Directivas comunitarias.
- Impuestos Especiales de Fabricación:
- La Disposición Final 38ª de la LES añade una letra e) al artículo 18.7 de la LIIEE, de carácter técnico, para incluir los plazos de solicitud de devoluciones entre los aspectos que se deben regular reglamentariamente.

➤ Ley General Tributaria:

- El artículo 45 de la LES adapta el artículo 112 de la LGT, relativo a las notificaciones por comparecencia, a la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos en el sentido de que si se hacen dos intentos de notificación infructuosos en el domicilio del interesado, en el designado por él, o un intento cuando en dicho domicilio conste como desconocido, además de poder acudir al sistema tradicional del BOE, boletines de Comunidades o provincias, puede la Administración notificar en la sede electrónica del organismo correspondiente, determinando que la AEAT publicará las notificaciones por este medio. El resto de Administraciones para utilizar el nuevo sistema deberán aprobarlo previa y expresamente en el Boletín Oficial correspondiente.
- La Disposición Final 58ª suprime el segundo párrafo de la letra a) del artículo 2.2 de la LGT en el que se expresaba cómo había que entender que los servicios públicos se prestaban o las actividades se realizaban en régimen de derecho público a efectos de la definición de tasas. Con esta modificación se podrá cobrar una tasa aunque el servicio público se preste o la actividad se desarrolle directamente por una entidad de derecho privado.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES

Aplicación, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de la deducción por obras de mejora en la vivienda habitual que consisten en el cambio de ventanas y en instalación de calefacción para ahorrar energía.

Después de reproducir el precepto legal que regula esta deducción, en primer lugar se recuerda la necesaria concurrencia para aplicarla de dos requisitos: que el contribuyente haya adquirido el pleno dominio de la vivienda, aunque sea compartido, y que constituya o vaya a constituir su residencia habitual durante un plazo continuado de, al menos, tres años.

En segundo lugar, y por lo que se refiere a las obras que, en especial, dan derecho a deducción, el Centro Directivo considera que serán, cumpliéndose el resto de requisitos, por ejemplo, las que tengan por objeto sustituir carpinterías y acristalamiento de los huecos, las ventanas, así como las mejoras de la instalación térmica que incrementen la eficiencia energética de la vivienda o supongan la utilización de energías renovables, como es el caso de una caldera de biomasa o pellets.

D.G.T. Nº V2591-10, 30 de noviembre de 2011

Diversas cuestiones, en el Impuesto sobre el Valor Añadido, sobre la modificación de la base imponible en caso de impago.

La consulta se realiza para aclarar la última modificación del artículo 80.cuatro de la Ley del Impuesto operada por el Real Decreto-Ley 6/2010.

Tras dicha modificación ya es posible reducir la base imponible también cuando transcurre un año (seis meses en caso de pymes) desde que vence un crédito adeudado por un ente público. Como es sabido, la modificación deberá realizarse en los tres meses siguientes al cumplimiento de dicho plazo si bien, en este caso, el requisito general de que se haya instado el cobro mediante reclamación judicial o requerimiento notarial (nuevo sistema establecido en esa última modificación), se sustituye por una certificación expedida por el órgano competente del Ente público deudor.

A este respecto se pregunta, en primer lugar, sobre el contenido de dicha certificación, llegándose a concluir que dicho documento habrá de asegurar la certeza de la existencia de una obligación exigible a favor del sujeto pasivo y su cuantía, y que cuenta con el informe del Interventor o Tesorero.

En segundo lugar, el momento en que puede solicitarse la expedición de la certificación será a partir de la fecha en que se tenga derecho al cobro de dicho crédito y hasta que transcurran los tres meses siguientes al plazo del año o de seis meses desde el vencimiento del crédito.

Por último, la falta de expedición del certificado, aunque no puede impedir la posibilidad de reducir la base imponible, es imprescindible para realizarla. Por ello se entenderá que el plazo para la reducción queda interrumpido hasta que se disponga de dicho certificado.

Respecto a la modificación al alza de la base imponible, si el sujeto pasivo desiste de la reclamación o llega a un acuerdo de cobro con el deudor con posterioridad al requerimiento notarial efectuado, tendrá que expedir una factura rectificativa tan pronto como se produzcan las causas para el alza, y remitirla al destinatario. La cuota repercutida se tendrán que declarar en el período de liquidación que corresponda al momento de expedición de la factura.

También se pregunta sobre los requisitos que dan validez a un requerimiento notarial.

Según la Dirección General de Registros y del Notariado el concepto de requerimiento notarial hace referencia a un determinado tipo de acta notarial que consta de dos secciones: una rogación inicial dirigida por el requirente al notario donde consta lo que ha de trasladarse a un tercero, la identificación y el domicilio de ese tercero; y una diligencia redactada y autorizada por el notario en la que se dejará constancia del intento de traslado por el notario de la exigencia o petición del tercero, el medio empleado y su resultado y, en su caso, la contestación que el requerido haya dado.

Para terminar, en lo referente a la competencia territorial de los notarios para estos requerimientos, si se ha de hacer a un tercero fuera del ámbito territorial del notario, deberá realizarse a través de un notario de la demarcación del tercero o a través del exhorto notarial, sin que se puedan considerar como válidos la carta notarial o el buro fax.

D.G.T. Nº V2752-10, 17 de diciembre de 2010

Interrupción de la prescripción en las actuaciones inspectoras cuando se anula una liquidación administrativa.

La controversia se centra en determinar si dictada una liquidación administrativa que es anulada posteriormente en la vía económico-administrativa, por causa de anulabilidad, ello produce la consecuencia de que, además de interrumpir la prescripción del procedimiento económico-administrativo, interrumpe también las actuaciones del procedimiento de comprobación del que derivó la liquidación.

El Tribunal precisa que la prescripción queda interrumpida tanto en el procedimiento económico-administrativo como en las actuaciones de comprobación en cuyo seno se dictó dicha liquidación.

T.E.A.C. Resolución Nº 00/02695/2009, de 20 de diciembre de 2010

Extensión de la suspensión de la ejecución de un acto por un codeudor al resto de responsables tributarios.

La cuestión trata sobre la responsabilidad tributaria cuando la acción de derivación de responsabilidad se dirige a una pluralidad de obligados. En concreto se plantea si, lograda la suspensión de la ejecución del acto por uno de los derivados, se extienden los efectos de la suspensión al resto de los responsables.

El Tribunal entiende que no. La garantía que presta un codeudor le ha sido concedida por una entidad de crédito con carácter personal y se encuentra sujeta a todas las eventualidades que sufra la relación jurídica en cuya defensa se constituye, que es la que exclusivamente liga al deudor que la prestó con la Hacienda Pública.

Recordamos que la normativa vigente resuelve este asunto al disponer que las solicitudes de suspensión del procedimiento de recaudación, efectuadas por un responsable, no afectarán al procedimiento de recaudación iniciado frente a los demás responsables de las deudas a las que se refieran dichas solicitudes.

T.E.A.C. Resolución Nº 00/01857/2009, de 6 de octubre de 2010

Aplicación, en el Impuesto sobre Sociedades, del tipo reducido regulado para las empresas de reducida dimensión a las entidades de mera tenencia de bienes.

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Resolución Nº 00/5106/2008 de 29 de enero de 2009, determinaba que no era aplicable el tipo reducido de las empresas de reducida dimensión a las sociedades transparentes que no ejercen actividad. En primer lugar porque es un incentivo fiscal aplicable a las empresas, y una sociedad que no ejerce actividad no es una empresa ni en su sentido usual ni en el de la Real Academia y, en segundo lugar, porque los ingresos de las empresas de reducida dimensión se miden por cifra de negocios y este concepto implica que los mismos deriven del ejercicio de una actividad empresarial.

En esta ocasión la Audiencia Nacional comparte el criterio del Tribunal Central. Interpreta que el concepto de cifra de negocios da a entender que los ingresos que lo componen provienen de una actividad empresarial, lo que no es posible extender a las sociedades de mera tenencia de bienes que, por tal razón, no desarrollan actividad mercantil alguna o, de hacerlo, lo que debe ser objeto de estricta prueba, han de sujetarse en el acogimiento de tales beneficios a la separación entre sus ingresos empresariales y los procedentes de la gestión patrimonial.

Audiencia Nacional, Sentencia Nº 363/2007, de 23 de diciembre de 2011

La caducidad, en el Impuesto sobre el Valor Añadido, del derecho a compensar las cuotas soportadas no conlleva la caducidad del derecho a solicitar su devolución.

Esta sentencia reitera el criterio de este mismo Tribunal de que cuando un sujeto pasivo no puede compensar las cuotas soportadas, por haber transcurrido el plazo de cuatro años que dispone la Ley para ello, se abre un nuevo plazo de otros cuatro años para solicitar la devolución de las mismas.

Una vez que ha caducado el derecho a deducir las cuotas, solo se respeta la neutralidad del Impuesto si se considera que empieza un periodo de devolución que se extiende al plazo de cuatro años, después del cual ya no cabe su ejercicio.

Tribunal Supremo, Sentencia Nº 82/2007 de 23 de diciembre de 2010

CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE



ABRIL						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

DESDE EL 4 DE ABRIL HASTA EL 27 DE JUNIO

BORRADOR DE LA DECLARACIÓN DE RENTA 2010

- Solicitud del borrador de declaración
- Confirmación del borrador de declaración con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta.

DESDE EL 4 DE ABRIL HASTA EL 30 DE JUNIO

BORRADOR DE LA DECLARACIÓN DE RENTA 2010

- Confirmación del borrador de declaración con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación en cuenta.

HASTA EL 20

MODELOS

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Marzo 2011. Grandes Empresas..... 111,115,117,123,124,126,128
- Primer trimestre 2011 110,115,117,123,124,126,128

Pagos fraccionados Renta

- Primer Trimestre 2011:
 - Estimación Directa..... 130
 - Estimación Objetiva..... 131

Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes de no Residentes

- Ejercicio en curso:
 - Régimen General 202
 - Régimen de consolidación fiscal (Grupos Fiscales) 222

IVA

- Marzo 2011. Régimen General. Autoliquidación 303
- Marzo 2011. Grupo de entidades, modelo individual 322
- Marzo 2011. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC 340
- Marzo 2011. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias 349
- Marzo 2011. Grupo de entidades, modelo agregado 353
- Marzo 2011. Operaciones asimiladas a las importaciones 360
- Primer Trimestre 2011. Régimen General. Autoliquidación 303
- Primer Trimestre 2011. Declaración-Liquidación no periódica 309
- Primer Trimestre 2011. Régimen Simplificado 310
- Primer Trimestre 2011. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias 349
- Primer Trimestre 2011. Servicios vía electrónica 367
- Primer Trimestre 2011. Regímenes General y Simplificado 370

- Primer trimestre 2011. Operaciones asimiladas a las importaciones..... 360
- Solicitud de devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales 308
- Heintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca..... 341

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Marzo 2011 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Enero 2011. Grandes Empresas (*) 553,554,555,556,557,558
- Enero 2011. Grandes Empresas 501,502,503
- Marzo 2011. Grandes Empresas 560
- Marzo 2011 564,566
- Marzo 2011 (*) 570,580
- Primer Trimestre 2011 521,522
- Primer Trimestre 2011. Actividades V1, V2, V7, F1, F2 553
- Primer Trimestre 2011. Excepción Grandes Empresas 560
- Primer Trimestre 2011 595
- Primer Trimestre 2011. Solicitudes de devolución:
 - Introducción en depósito fiscal 500
 - Envíos garantizados..... 507
 - Ventas a distancia 508
 - Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas 524
 - Consumo de hidrocarburos 572

(*) Los destinatarios registrados, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510

IMPUESTO SOBRE VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS

- Primer Trimestre 2011 569